



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00574-00

Una vez subsanada la presente demanda, y revisado el expediente, procede el Despacho a estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la misma se trata de un proceso **VERBAL SUMARIO** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA SOBRE BIEN MUEBLE**, identificado como “*vehículo marca Volkswagen, modelo 2021, identificado con placa GHS-594*”, cuya obligación se deriva del contrato de leasing Financiero No. 005-03-0000005743, suscrito entre el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 900618699-6.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 385 y ss. de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO**, la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA** de bien mueble, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** quien actúa en calidad de arrendador de vehículo *marca Volkswagen, modelo 2021, identificado con placa GHS-594*, contra **TOPO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con Nit 900618699-6, en calidad de locatario del contrato de leasing financiero.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Advértasele sobre lo dispuesto en el artículo 385 en concordancia con el Art. 384 del C.G.P.



CUARTO: RECONOCER al DR. FREDDY HERNANDEZ GUALDRÓN, como apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa6656f2d03a6e6a97412eaeef59c5a4181be2d370d88899738286907993655**

Documento generado en 14/11/2023 08:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 192 del 15 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.